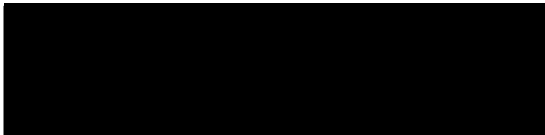


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
DE PUERTO RICO  
(DE)



EXPEDIENTE NÚM. 2024-OMC-PIE-0004

SOBRE:

OIG-QI-22-006

LEY NÚM. 15- 2017, SEGÚN  
ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA LEY  
DEL INSPECTOR GENERAL DE  
PUERTO RICO

OIG SECRETARIA

12 SEP'24 9:29:56

**DETERMINACIÓN Y ORDEN**

El 11 de marzo de 2024, la OIG emitió una *Determinación y Orden* (2024-OMC-PIE-0004) dirigida al Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DE),

En la misma, se le concedió al DE un término de cinco (5) días laborables, es decir, hasta el lunes, 18 de marzo de 2024, para mostrar causa por la cual la OIG no debía **INICIAR** un proceso administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales antes referidas mediante la presentación de una Querrela conforme al Reglamento Núm. 9135, conocido como *REGLAMENTO SOBRE ASUNTOS PRAGMÁTICOS DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL*; y/o **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda, ante los hallazgos encontrados y reseñados en el Informe de la Investigación OIG-QI-22-006.

Después de todas las gestiones realizadas por parte de la OIG, el lunes 18 de marzo de 2024, el DE compareció mediante *CONTESTACIÓN A DETERMINACIÓN Y ORDEN*. En su contestación, el DE suministró como **Anejo I** evidencia del alegado cumplimiento con las Recomendaciones Núm. 1 y 2 del ICP-3. Este anejo incluyó el Formulario del ICP-3, junto con la documentación pertinente para abordar las recomendaciones. En el Formulario del ICP-3 se fijó el 30 de junio de 2024 como nueva fecha límite para el cumplimiento de las recomendaciones pendientes. Sin embargo, no se proporcionó la evidencia necesaria para respaldar esta extensión del plazo.

Después de una evaluación exhaustiva, se concluye que el DE no cumplió con la Recomendación Núm. 1. En el Formulario del ICP-3, el DE afirmó que los procedimientos internos de reclutamiento y selección, tanto para el personal docente como no docente, están contemplados en el Reglamento de Personal del Departamento de Educación Núm. 9180, aprobado el 17 de junio de 2020. Sin embargo, esta afirmación no constituye una actualización de los procedimientos internos de reclutamiento y selección que incluyan controles para garantizar la igualdad de oportunidades entre los solicitantes, como se requería en la Recomendación Núm. 1. Este proceso debía completarse en un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la publicación del informe el 14 de marzo de 2022.

Asimismo, el DE informó por medio del ICP-3 que la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos llevó a cabo un taller sobre mejoras en los procesos de Recursos Humanos, abordando los siguientes temas: el proceso de nombramiento de candidatos, conforme a un memorando interno del 8 de enero de 2024, y el proceso de actualización del *roster* de empleados docentes y no docentes, según un memorando interno del 13 de febrero de 2024. El 15 de febrero de 2024, se convocó a 63 empleados encargados de realizar transacciones en las plataformas de Recursos Humanos, registrando una participación del 77%. Además, el 8 de marzo de 2024, participaron en el taller 28 empleados del Nivel Central del DE. El DE proporcionó como evidencia las convocatorias y hojas de asistencia a dichos talleres. Sin embargo, no encontró evidencia de que esto constituya una actualización de los procedimientos internos de reclutamiento y selección que incluyan controles para garantizar la igualdad de oportunidades entre los solicitantes, como se requería en la Recomendación Núm. 1.

Adicionalmente, tras realizar una evaluación exhaustiva, se determina que el DE cumplimentó parcialmente la Recomendación Núm. 2. El DE proporcionó copias de tres cartas circulares: la Carta Circular Núm. 10-2016-2017, que aborda el reclutamiento y selección de personal no docente; la Carta Circular Núm. 042-2021-2022, que trata sobre el reclutamiento de personal docente para el año escolar 2022-2023; y la Carta Circular Núm. 09-2019-2020, que detalla el procedimiento para el reclutamiento y selección de personal directivo, administrativo y de supervisión.

En la Carta Circular Núm. 042-2021-2022, se pudo identificar una tabla con los “criterios para asignar puntuación en los reclutamientos especiales” y una tabla para los “criterios de evaluación de candidatos para la selección del personal docente del ITPR, ETH y la PRAMI”. Sin embargo, en las otras cartas circulares mencionadas (Núm. 10-2016-2017 y Núm. 09-2019-2020), no se encontró evidencia del proceso de evaluación durante la fase de entrevista, de manera que garantice el principio de mérito en la selección de personal, como se requería en la Recomendación Núm. 2.

Es importante destacar que, en la respuesta al ICP-1 el 24 de mayo de 2022, el DE mencionó que el entonces secretario Eliezer Ramos Parés había designado un comité para revisar el Reglamento de Personal del DE, que dicha revisión abordaría ambas recomendaciones. Sin embargo, en la respuesta al ICP-2 el 17 de octubre de 2022, el DE informó que el proceso de revisión del reglamento no se había completado y que este comité estaba inmerso en el proceso de revisión. Por su parte, el ICP-3 no menciona a este comité ni su progreso en el proceso de revisión del reglamento.

Reiteramos que, dadas las circunstancias descritas, la evidencia presentada el 18 de marzo de 2024, no constituye una actualización de los procedimientos internos de reclutamiento y selección de personal, según requerido por las Recomendaciones Núm. 1 y 2 del informe. Para validar las recomendaciones, es necesario proporcionar evidencia de las enmiendas a los procedimientos revisados y debidamente aprobados.

A tenor con lo solicitado, el DE indicó que las razones para el retraso en presentar la evidencia del cumplimiento con las recomendaciones de la OIG fueron resultado de los cambios internos en la agencia con relación a las áreas que estarán atendiendo prospectivamente los requerimientos por parte de la OIG. Además, notifican que el DE se encuentra actualmente en proceso de estructurar la Oficina de Control y Cumplimiento, de conformidad con los requerimientos del Departamento de Educación Federal (USDE, por sus siglas en inglés). La Oficina de Control y Cumplimiento del DEPR tiene la finalidad de atender el cumplimiento requerido por normativa tanto a nivel estatal como federal.

En relación con los documentos presentados como **Anejo 2, 3 y 4** que incluyen la Designación del Oficial de Enlace con fecha del 1 de marzo de 2024, la notificación del cambio de designación de representantes fechada el 11 de marzo de 2024 y la Designación enmendada del Oficial de Enlace del 13 de marzo de 2024, se menciona que la OIG ya había recibido estos documentos con anterioridad, por lo que la información proporcionada era conocida.

**Por lo cual, se ORDENA al DE someter ante la consideración de la OIG lo siguiente:**

- **Evidencia de la actualización de los procedimientos internos de reclutamiento y selección de personal, que conste por escrito, sean aplicados de manera uniforme y contengan controles para asegurar la igualdad de oportunidades entre los solicitantes**, el cual tenía un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la emisión del informe, conforme a lo establecido en la **Recomendación 1 del Informe OIG-QI-22-006** y el último ICP-3 implementado.
- **Evidencia de que se incluyó en el proceso de reclutamiento criterios para la evaluación de candidatos durante la fase de entrevistas, a modo de garantizar que la selección de la persona nombrada se realice garantizando el principio de mérito**, conforme a lo establecido en el **Hallazgo 2 del Informe OIG-QI-22-006** y el último ICP-3 implementado.

A esos efectos, y en ánimos de fomentar el principio de economía procesal, se le otorga al DE un **TÉRMINO PERENTORIO DE CINCO (5) DÍAS LABORABLES** a partir de la notificación de esta determinación, para entregar la información requerida.

## **I. ADVERTENCIAS**

El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por si o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se

le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135-2019, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y el Reglamento 9135, citado, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- d. referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

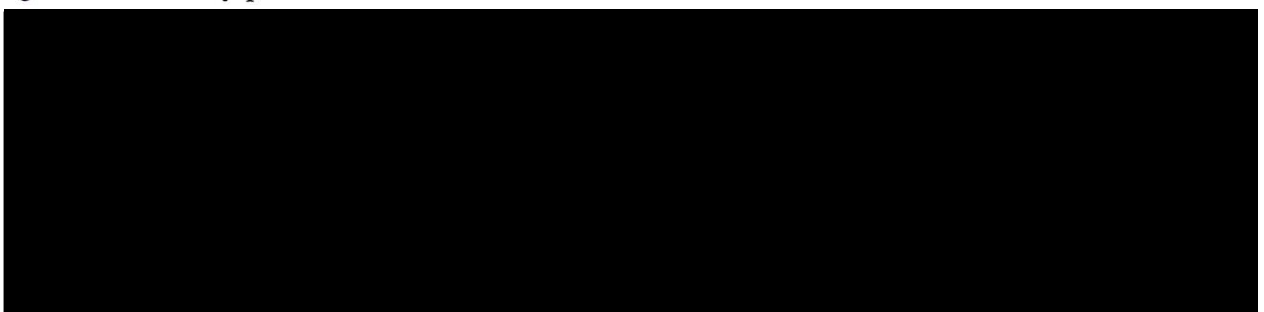
Se le apercibe, además, que las disposiciones del Art. 17, de la Ley Núm.:15-2017, *supra*, establecen que la OIG, también, podrá imponer otras sanciones, tales como:

- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el caso de epígrafe deberá hacerse a través de [secretaria@oig.pr.gov](mailto:secretaria@oig.pr.gov).

## II. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 12 de septiembre de 2024, copia de la presente Resolución fue notificada a la siguiente entidad y persona:



**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE MEDIANTE DILIGENCIAMIENTO PERSONAL Y POR LA VÍA ELECTRÓNICA.**

**DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy, 12 de septiembre de 2024.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Cristina Costoso Morales', written over a horizontal line.

**Cristina Costoso Morales**  
Directora Área de Preintervención y Exámenes  
Oficina del Inspector General